

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
ESD.

REF. Proceso No 50001400300320190103500
Causante: **LUIS ANTONIO GOMEZ MOLINA** (QEPD)
Clase de proceso: liquidatario de Sucesión.

HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.410.958 de Acacias Meta, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 109.158 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de partidario designado por el despacho del señor juez, dentro del término me permito presentar **EL TRABAJO DE PARTICION** de los bienes inventariados y aprobados de acuerdo a lo dispuesto en auto del 29 de agosto de 2022, el cual queda así:

ANTECEDENTES:

1. El causante **LUIS ANTONIO GOMEZ MOLINA** (q.e.p.d.) contrajo matrimonio religioso con la señora **MARIA EDELMIRA BEDOYA DE GOMEZ** (q.e.p.d.) el día 31 de octubre de 1959 en la parroquia de san Martín Meta, como consta en el registro civil de matrimonio expedido por la Registraduría del estado civil de San Martín Meta.
2. –Producto de aquella unión se procrearon cuatro (4) hijos hoy todos mayores de edad, llamados **LAVERNE GOMEZ BEDOYA, FAUER GOMEZ BEDOYA, DARCY GOMEZ BEDOYA y ASMED GOMEZ BEDOYA** como se desprende de los registros civiles que se adjuntaron con la demanda.
3. El Señor **LUIS ANTONIO GOMEZ MOLINA** (q.e.p.d.) identificado con la CC. No 4.437.676 de la Dorada Caldas, falleció en el Municipio de Villavicencio Meta el día 1 de febrero de 2000, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la misma.
4. La señora **MARIA EDELMIRA BEDOYA DE GOMEZ** (q.e.p.d.), identificada con la CC. No 21.204.851 de Granada Meta, falleció en la ciudad de Villavicencio el día 22 de junio de dos mil trece (2013) siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la misma.
5. El señor **LUIS ANTONIO GOMEZ MOLINA** (q.e.p.d.), mediante escritura pública No 134 del 8 de abril de 1974 de la Notaría única de Granada compra el predio con nomenclatura carrera 8 No 10–07 del Castillo Meta, con matrícula inmobiliaria No 236–25524.

6. Mediante sentencia No SR-17-07 proferida por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso 50001312100220150011700, se establece que en el mes de noviembre de 1989 el causante y su familia fueron desplazados del castillo Meta por parte de la guerrilla, con amenazas de muerte si no se iban del pueblo.

7. En la misma sentencia se establece que en el año 2000 la guerrilla con cilindros y explosivos ataco violentamente al casco urbano del municipio del Castillo, destruyendo la estación de policía y las viviendas aledañas a esta, dentro de las que se encontraba el predio del señor **LUIS ANTONIO GOMEZ MOLINA** (q.e.p.d.)

8. Manifiesta el despacho judicial que la familia del causante ante la destrucción de su predio y las amenazas de este grupo al margen de la ley no regresan al municipio del Castillo, por lo que en la sentencia ordena que los herederos transfieran el dominio del inmueble y se realice su entrega jurídica y material al municipio del Castillo en donde junto con otros en ese momento se estaba construyendo el parque de memoria histórica de las victimas del Castillo.

9. En la misma decisión se aclara que como en el predio a restituir forma parte de los utilizados en la construcción del parque de memoria histórica de las víctimas y este se ordenó su entrega material y jurídica al municipio del Castillo, los herederos serán compensados por equivalencia de acuerdo a lo establecidos en el literal d del artículo 97 de la ley 1448 de 2011, concordado con el decreto 4829 de 2011, articulo 36 y siguientes.

10. En consecuencia, el acervo herencial corresponde a la compensación por equivalencia que otorgó en el artículo quinto y s. s. de la sentencia No SR-17-07 proferida por el Juzgado tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso restitución No 50001312100220150011700 a favor de la masa herencial del Causante. Derecho de compensación que es igual al monto total del avalúo comercial realizado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI a solicitud del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio al predio con nomenclatura carrera 8 No 10-07 del Castillo Meta, con matricula inmobiliaria No 236-25524, inmueble que como lo ordenó la sentencia en comento, fue entregado por los herederos del causante al municipio del Castillo Meta y en el terreno donde se ubicaba se adelantaron adecuaciones para la construcción de un parque de memoria histórica de las víctimas de dicho municipio,

11. En la sentencia en comento se establece que el valor de su avalúo será pagado por el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a favor de la presente sucesión

12. El causante **LUIS ANTONIO GOMEZ MOLINA** no otorgó testamento, razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada.

13. Los inventarios y avalúos de los bienes que conforman la masa herencial fueron presentados oportunamente y ese despacho impartió aprobación de ellos el día 29 de Agosto de 2022 y a su vez decretó la Partición teniendo como bien inventariado y aprobado, el siguiente:

RELACION DE BIENES.

ACTIVO.

El cien por ciento (100%) del Derecho de compensación por equivalencia concedido a través del artículo 6 y s. s. de la sentencia No SR-17-07 proferida por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso restitución No 50001312100220150011700 a favor de la masa herencial del causante. Derecho de compensación que es igual al monto total del avalúo comercial realizado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI a solicitud del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio al predio con nomenclatura carrera 8 No 10-07 del Castillo Meta, con matrícula inmobiliaria No 236-25524, inmueble que como lo ordenó la sentencia en comento, fue entregado por los herederos del causante al municipio del Castillo Meta, destruido totalmente y en el terreno donde se ubicaba se adelantaron adecuaciones para la construcción de un parque de memoria histórica en dicho municipio.

El valor del Derecho de compensación será pagado por el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a favor de la presente sucesión, de acuerdo al avalúo realizado por el IGAG y que obra en el plenario.

Avalúo de esta partida: Este Derecho se avalúa en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$55.982.560.00).

Total Activo\$55.982.560.00
.

PASIVOS

Según lo aprobado en audiencia de inventarios, el pasivo es CERO (0)

RESUMEN DEL INVENTARIO

ACTIVO BRUTO SOCIAL	\$ 55.982.560.00
PASIVO SOCIAL	\$ 0.00
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL	\$ 55.982.560.00

ACERVO HEREDITARIO

De acuerdo a lo anterior, el ACTIVO LIQUIDO SUCESORAL es de CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$55.982.560.00).

Los reconocidos como interesados en el proceso del causante la causante **LUIS ANTONIO GOMEZ MOLINA** (q.e.p.d.) son:

LAVERNE GOMEZ BEDOYA, FAUER GOMEZ BEDOYA, DARCY GOMEZ BEDOYA y ASMED GOMEZ BEDOYA, interesados en el sucesorio en calidad de hijos del CAUSANTE.

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

➤ HIJUELA UNO:

Para **LAVERNE GOMEZ BEDOYA**, identificada con la C. C. N° 40.395.328 de Villavicencio, a quien se le adjudica por su derecho en la sucesión el 25% que corresponde a TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS (\$13.995.640.00) y para pagarle se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA.

Se le adjudica el 25% del 100% del Derecho de compensación por equivalencia concedido a través del artículo 6 y s. s. de la sentencia No SR-17-07 proferida por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso restitución de tierras No 50001312100220150011700 a favor de la masa herencial del causante. Derecho de compensación que es igual al monto total del avalúo comercial realizado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI a solicitud del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio al predio con nomenclatura carrera 8 No 10-07 del Castillo Meta, con matricula inmobiliaria No 236-25524, inmueble

que como lo ordenó la sentencia en comento, fue entregado por los herederos del causante al municipio del Castillo Meta, destruido totalmente y en el terreno donde se ubicaba se adelantaron adecuaciones para la construcción de un parque de memoria histórica en dicho municipio.

El valor del Derecho de compensación será pagado por el fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a favor de la presente sucesión de acuerdo al avalúo realizado por el IGAG.

Avalúo de esta partida: Este Derecho se avalúa en la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS (\$13.995.640.00).**

TOTAL CANCELADO CON ESTA HIJUELA: TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS....\$13.995.640.00

PASIVOS

Le corresponde a la heredera **LAVERNE GOMEZ BEDOYA.....\$0.00**

➤ HIJUELA DOS:

Para **FAUER GOMEZ BEDOYA**, identificado con la C. C. N° 7.792.979 del Castillo, a quien se le adjudica por su derecho en la sucesión el 25% que corresponde a **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS (\$13.995.640.00)** y para pagarle se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA.

Se le adjudica el 25% del 100% del Derecho de compensación por equivalencia concedido a través del artículo 6 y s. s. de la sentencia No SR-17-07 proferida por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso restitución de tierras No 50001312100220150011700 a favor de la masa herencial del causante. Derecho de compensación que es igual al monto total del avalúo comercial realizado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI a solicitud del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio al predio con nomenclatura carrera 8 No 10-07 del Castillo Meta, con matrícula inmobiliaria No 236-25524, inmueble que como lo ordenó la sentencia en comento, fue entregado por los herederos del causante al municipio del Castillo Meta, destruido totalmente y en el terreno donde se ubicaba se adelantaron adecuaciones para la construcción de un parque de memoria histórica en dicho municipio.

El valor del Derecho de compensación será pagado por el fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a favor de la presente sucesión de acuerdo al avalúo realizado por el IGAG.

Avalúo de esta partida: Este Derecho se avalúa en la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS
.....\$13.995.640.00

TOTAL CANCELADO EN ESTA HIJUELA: TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS.....\$13.995.640.00

PASIVOS

Le corresponde al heredero FAUER GOMEZ BEDOYA.....\$0.00

➤ HIJUELA TRES:

Para DARCY GOMEZ BEDOYA, identificada con la C. C. N° 40.438.487 de Villavicencio, a quien se le adjudica por su derecho en la sucesión el 25% que corresponde a TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENMTA Y CONCO MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS (\$13.995.640.00) y para pagarle se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA.

Se le adjudica el 25% del 100% del Derecho de compensación por equivalencia concedido a través del artículo 6 y s. s. de la sentencia No SR-17-07 proferida por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso restitución de tierras No 50001312100220150011700 a favor de la masa herencial del causante. Derecho de compensación que es igual al monto total del avalúo comercial realizado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI a solicitud del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio al predio con nomenclatura carrera 8 No 10-07 del Castillo Meta, con matrícula inmobiliaria No 236-25524, inmueble que como lo ordenó la sentencia en comento, fue entregado por los herederos del causante al municipio del Castillo Meta, destruido totalmente y en el terreno donde se ubicaba se adelantaron adecuaciones para la construcción de un parque de memoria histórica en dicho municipio.

El valor del Derecho de compensación será pagado por el fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a favor de la presente sucesión de acuerdo al avalúo realizado por el IGAG.

Avalúo de esta partida: Este Derecho se avalúa en la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS.....**\$13.995.640.00.**

TOTAL CANCELADO CON ESTA HIJUELA: TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS.....**\$13.995.640.00**

PASIVO.

Le corresponde a la heredera **DARCY GOMEZ BEDOYA**.....**\$0.00**

➤ **HIJUELA CUATRO:**

Para **ASMED GOMEZ BEDOYA**, identificada con la C. C. N° 86.056.745 de Villavicencio, a quien se le adjudica por su derecho en la sucesión el 25% que corresponde a TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS (**\$13.995.640.00**) y para pagarle se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA.

Se le adjudica el 25% del 100% del Derecho de compensación por equivalencia concedido a través del artículo 6 y s. s. de la sentencia No SR-17-07 proferida por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, dentro del proceso restitución de tierras No 50001312100220150011700 a favor de la masa herencial del causante. Derecho de compensación que es igual al monto total del avalúo comercial realizado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI a solicitud del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio al predio con nomenclatura carrera 8 No 10-07 del Castillo Meta, con matrícula inmobiliaria No 236-25524, inmueble que como lo ordenó la sentencia en comento, fue entregado por los herederos del causante al municipio del Castillo Meta, destruido totalmente y en el terreno donde se ubicaba se adelantaron adecuaciones para la construcción de un parque de memoria histórica en dicho municipio.

El valor del Derecho de compensación será pagado por el fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a favor de la presente sucesión de acuerdo al avalúo realizado por el IGAG.

Avalúo de esta partida: Este Derecho se avalúa en la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS**\$13.995.640.00**

TOTAL CANCELADO EN ESTA HIJUELA: TRECE MILLONES

NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS...\$13.995.640.00

PASIVO

Le corresponde al heredero ASMED GOMEZ BEDOYA.....\$0.00

COMPROBACIÓN.

ACTIVO BRUTO SOCIAL	\$ \$55.982.560.00
PASIVO SOCIAL	\$ 0.00
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL	\$ \$55.982.560.00

TOTAL BIENES ADJUDICADOS

HIJUELA NUMERO UNO Para LAVERNE GOMEZ BEDOYA, TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS\$13.995.640.00

HIJUELA NUMERO DOS Para FAUER GOMEZ BEDOYA, TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS\$13.995.640.00

HIJUELA NUMERO TRES Para DARCY GOMEZ BEDOYA, TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS\$13.995.640.00

HIJUELA NUMERO CUATRO Para ASMED GOMEZ BEDOYA, TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS\$13.995.640.00

TOTAL HIJUELAS (4)	\$ 55.982.560.00
TOTAL SUMAS IGUALES	\$ 55.982.560.00

De conformidad con la ley, la presente partición queda perfeccionada con

la aprobación que mediante sentencia ejecutoriada de ella haga el juzgado.

En los anteriores términos dejo elaborado el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes de ésta sucesión.

Atentamente,



HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO.

C.C. No. 17.410.958 de Acacias Meta.

T.P. No. 109.158 del C s de

la J.Email.

henyortri@yahoo.es y

h triana@defensoria.edu.co

Cel. 3142981495.

